

C
103
32
19(82)

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se remitió al Consejo de Real orden, en 3 de Mayo último, para que consultase su parecer, una exposicion, que con fecha 13 de Abril anterior habia dirigido á S. M. D. Anselmo Alfonso Moinelo, Visitador cesante de la Real renta de Salinas de Atienza, y vecino de la villa de Imon, en la cual manifestaba que de todas las Reales órdenes que se expiden y comunican á las Justicias del Reino, solo son sabedoras estas, y las ignoran los pueblos; de lo que, decia, puede seguirse su involuntaria inobservancia, y por ella incurrir en excesos y abusos incalculables; y para precaverlos concluía suplicando se mandase que dichas Justicias pongan en los sitios públicos de costumbre de sus respectivos pueblos literalmente todas las referidas Reales órdenes para conocimiento de sus habitantes.

Examinada por el Consejo esta instancia, y con vista de lo expuesto en su razon por los Sres. Fiscales, en consulta personal que hizo á S. M. en el viérnes 25 de Junio próximo pasado propuso cuanto estimó oportuno; y por su Real resolucion dada á ella, conforme á su parecer, se ha servido determinar que todas las órdenes ó decretos que se comuniquen á las Justicias del Reino que tengan relacion con el interes público, y su cumplimiento pertenezca en general á los pueblos, se fijen literales en los sitios ó parages públicos de costumbre, y se hagan ademas notorios por la Voz pública en donde la hubiere.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinacion en 28 del citado Junio acordó su cumplimiento, y que al efecto se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de su orden al propio fin, y al de que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1824. =Valentin de Pinilla. =Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

AUTO. *Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publíquese y circúlese é los pueblos de este Corregimiento por medio de vereda, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento y acúcese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Intendente Corregidor de esta Ciudad de Granada á veinte de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. =Juan de Campos y Molina. =D. Mariano de Zayas. =Es copia de su original, de que certifico.*

D. Mariano de Zayas.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se refirió al Consejo de Real Orden, en 3 de Mayo último, para que concurriese en parecer, una exposición, que con fecha 13 de Abril anterior había dirigido á S. M. D. Anselmo Alonso Alonzo, Virey-tutor de la Real Audiencia de Salta, de la Real Audiencia de Salta, villa de Buenos Aires, en la cual manifestaba que de todas las Real Audiencias que se exhibían y comunicaban á las Justicias del Reino, solo en algunas de ellas, y las que ignoran los pueblos, de lo que, desde, desde se ha en- involucrar, involucrar, y por ella manifestar en exceso, y para in- calificación, y para otros efectos, concluyendo suplicando se mandase que en- esta Justicia, por los autos públicos de comparendo de las re- puestas, puestas, juntamente todas las Real Audiencias, Real Audiencia para conocimiento de sus Justicias.

Examinada por el Consejo esta instancia, y con vista de lo expues- to en ella, por los Sres. Señores, en consulta personal que in- teresa á S. M. en el punto de lo que se ha manifestado, y con- siderando que, por la Real Audiencia de Salta, en ella, conforme á su parecer, se ha servido determinar que todas las Real Audiencias que se comunican á las Justicias del Reino que con- curren con el interés público, y su cumplimiento pertenecen en gene- ral á los pueblos, se fijan límites en los autos o partes públicas de comparendo, y se hagan además notorios por la voz pública en donde la hubiere.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinación en 28 del dicho mes de acuerdo en cumplimiento, y para el efecto se reman- dase la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Audiencia de Salta, y Audiencias Reales, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes, Go- bernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo partició á V. de su orden al propio fin, y al de que se circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, para que se cumpla de lo que en ella se contiene.

Una guarda á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1782. =

Leonor de Pineda, Corregidor de la Ciudad de Salta.

Al Sr. D. Anselmo Alonso Alonzo, Virey-tutor de la Real Audiencia de Salta, villa de Buenos Aires, para que se cumpla lo que en ella se contiene, y para que se mandase que en- esta Justicia, por los autos públicos de comparendo de las re- puestas, puestas, juntamente todas las Real Audiencias, Real Audiencia para conocimiento de sus Justicias.

El Marqués de Castelar, copia de su original, de que certifica.



D. Mariano de Zayas

